

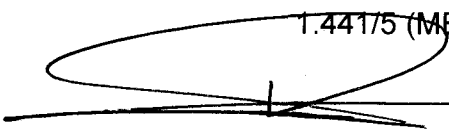
Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, Noviembre 14 de 2022.-

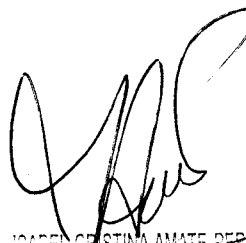
DECRETO N° 3.858/5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 003086/230-D-20.-

VISTO el Decreto N° 505/14 (MGEyJ)-96 –Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Docente- modificado por el Decreto N° 1.441/5 (MEd) de fecha 13 de Agosto de 2.020, y

CONSIDERANDO

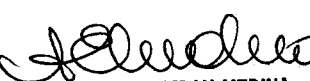

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

Que por el Decreto N° 1.441/5 (MEd)-2.020, obrante a fojas 18/21, se modificaron los Artículos 19°, 22° y 23° del Decreto N° 505/14 (MGEyJ)-1.996, modificado a su vez por el Decreto N° 1.145/5 (MEd)-2.016, que regulan el régimen de Licencia por Nacimiento y por Adopción para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación.


Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PÉREZ
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

Que a fojas 26/27 la Dirección de Personal, luego de resaltar los beneficios aportados por la modificación introducida por el Decreto N° 1.441/5 (MEd)-2.020, y con el objetivo de ampliar aún más las garantías laborales de los y las docentes, sin generar más erogaciones o complicaciones al Sistema Educativo o a la Administración Pública Provincial, solicita extender los términos en que se encuentra regulado el derecho a la Carrera Docente, a la situación del personal que se encuentra en uso de la licencia "post parto" (artículo 19° inciso "c").

Que a fojas 28 interviene la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, otorgando trámite favorable a la propuesta de modificación.


C.P.N. ANGEL ESTEBAN MEDINA
Secretario de Est. de Gest. Administrativa
MINISTERIO DE EDUCACION

Que a fojas 29 dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Que como ya expresó Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 1.354 de fecha 06 de Agosto de 2.020, la etapa previa al nacimiento, necesaria para preservar el embarazo, justifica que la licencia "preparto" otorgada a la persona gestante, no afecte sus derechos relativos a la Carrera Docente.


Lic. MARCELO C. ROMERO
SECRETARIO DE ESTADO DE BIENESTAR EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION

Que la licencia post parto, involucra la etapa de vinculación del agente con el o los hijos que se incorporan a la vida familiar. Así se entiende que, en la nueva concepción familiar, se haya previsto la posibilidad que dicha licencia no sea gozada en su totalidad por la persona gestante y pueda ser transferida en su uso al otro u otra corresponsable parental del núcleo familiar (artículo 19° inciso "e") que tiene iguales derechos a la Carrera Docente que la persona gestante.

Que en la misma situación se encuentran los adoptantes, que también tienen derecho a la Carrera Docente y al período de vinculación con el niño, niña o adolescente adoptado (licencia por adopción prevista en el artículo 22° de la norma en examen).

Que resulta necesario considerar la situación del docente que se

...///

Poder Ejecutivo

Tucumán

**CONT. DECRETO N° 3.858 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 003086/230-D-20.-**

///... encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 19 inciso d). La norma prevé que en caso de pérdida de embarazo o fallecimiento del o los recién nacidos, cesa automáticamente la licencia pre-parto y el docente gestante comienza a transitar un período de licencia de 45 (cuarenta y cinco) días corridos. Este período de licencia ~~ha sido previsto~~ por razones humanitarias en consideración al fuerte impacto emocional que significa el hecho transitado y para la necesaria reposición psicofísica de la persona gestante. Si la agente se considera en condiciones de retornar a su puesto laboral antes de ese plazo, puede optar por hacerlo. Consecuentemente, se entiende que, quien requiere de ese período de duelo/aceptación/reposición, tiene igual derecho a la Carrera Docente.

Que el derecho a la Carrera Docente que se pretende preservar con la modificación propiciada, debe alcanzar a toda persona que transite por las licencias derivadas del nacimiento o adopción de un hijo, o de la frustración del nacimiento esperado. Ello por aplicación del Principio de Igualdad de trato ante la ley de raigambre constitucional y convencional.

Por ello; y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 31/32 (Dictamen Fiscal N° 0271/2.022),

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 505/14 (MGEyJ)-96 –Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Docente- únicamente en lo que respecta al Artículo 19° inciso g) modificado por el Decreto N° 1.441.5 (MEd)-2.020 en su Artículo 1°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“g) Carrera docente: En los casos que reglamentariamente correspondiese la designación de personal mediante los mecanismos concursales establecidos en la Ley N° 3.470, y la agente gestante se encontrare afectada por alguno de los períodos establecidos por los incisos a, b), c) y d) del presente artículo, podrá ser designada, pero no podrá autorizarse la toma de posesión hasta transcurrido el término de la licencia, sin derecho a percibir haberes por esta nueva designación hasta que ello ocurra. En este caso, la Junta de Clasificación deberá, en el mismo acto, proponer la designación de un reemplazante hasta el término antes señalado”.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 505/14 (MGEyJ)-96 –Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Docente- únicamente en lo que respecta al Artículo 22° modificado por el Decreto N° 1.441/5 (MEd)-2.020 en su Artículo 2°, el cual en su parte final queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22°.- ... En los casos que reglamentariamente correspon-

...///

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

C.P.N. ANGEL ESTEBAN MEDINA
Secretario de Est. de Gest. Administrativa
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. MARCELO C. ROMERO
SECRETARIO DE ESTADO DE
BIENESTAR EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.

CONT. DECRETO N° 3.858 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 003086/230-D-20.-

///... diese la designación de personal mediante los mecanismos concursales establecidos en la Ley N° 3.470, y el o la agente adoptante se encontrare afectado/a por alguno de los periodos establecidos por el presente artículo, podrá ser designado/a, pero no podrá autorizarse la toma de posesión hasta transcurrido el término de la licencia, sin derecho a percibir haberes por esta nueva designación hasta que ello ocurra. En este caso, la Junta de Clasificación correspondiente deberá, en el mismo acto, proponer la designación de un reemplazante hasta el término antes señalado”.

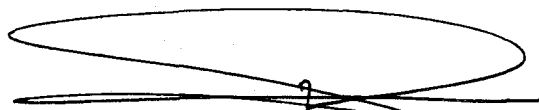
ARTICULO 3°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 505/14 (MGEyJ)-96 –Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Docente- únicamente en lo que respecta al Artículo 23° inciso b) modificado por el Decreto N° 1.441/5 (MEd)-2.020 en su Artículo 3°, el cual en su parte final queda redactado de la siguiente manera:

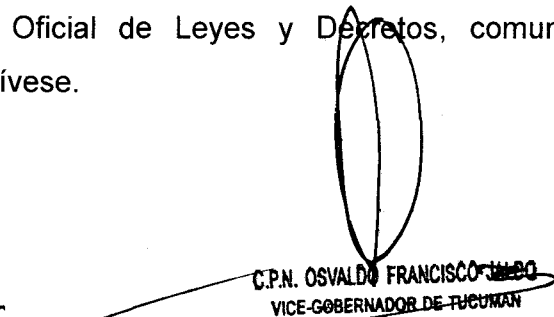
“ARTÍCULO 23.- ...b) ...En los casos en que reglamentariamente correspondiese la designación de personal mediante los mecanismos concursales establecidos en la Ley N° 3.470, y el o la responsable parental no gestante se encontrare afectado/a por alguno de los periodos establecidos por el presente artículo, podrá ser designado/a, pero no podrá autorizarse la toma de posesión hasta transcurrido el término de la licencia, sin derecho a percibir haberes por esta nueva designación hasta que ello ocurra. En este caso, la Junta de Clasificación correspondiente deberá, en el mismo acto, proponer una designación de un reemplazante por el término antes señalado”.

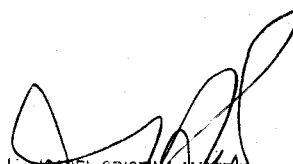
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación, por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa y por el señor Secretario de Bienestar Educativo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

M. Ed.


Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JIMBO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO


LIC. ISABEL CRISTINA ARCE CORTÉZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION


C.P.N. ANGEL ESTEBAN MEDINA
Secretario de Est. de Gest. Administrativa
MINISTERIO DE EDUCACION


LIC. MARCELO C. ROMERO
SECRETARIO DE ESTADO DE BIENESTAR EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION